



**HONORABLE**

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

### ORDENANZA N°41/2019

## ORDENANZA GENERAL TARIFARIA AÑO 2020

### TITULO I

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

### CAPITULO I

**Art. 1º:** A los fines de la aplicación del art. 64º de la Ordenanza General Impositiva (en adelante, O.G.I.), fíjense para los Inmuebles edificados en la Zona A1, por los servicios a la propiedad (art. 58º, incisos a, b, c, d y e, O.G.I.), la tasa básica por metro lineal de frente y por año que en este artículo se establece.-

La Zona "A1" comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles siguientes:

- Dr. Aimí: Desde Bv. Santa Fe hasta Entre Ríos.
- Rivadavia: Desde Bv. Santa Fe hasta Entre Ríos y desde Bv. Buenos Aires hasta Tucumán.
- Lavalle: Desde Bv. Santa Fe hasta Entre Ríos y desde Bv. Buenos Aires hasta Tucumán.
- Laprida: Desde Bv. Santa Fe hasta Rioja y desde Bv. Buenos Aires hasta Corrientes.
- Roque S. Peña: Desde Bv. Santa Fé hasta Rioja y desde Bv. Buenos Aires hasta Corrientes.
- Mitre: Desde Bv. Santa Fe hasta Salta y desde Bv. Buenos Aires hasta Jujuy.
- 25 de Mayo: Desde Entre Ríos hasta Rioja y desde Tucumán hasta Corrientes.
- Bv. Las Malvinas: Desde Bv. Santa Fe hasta Salta y desde Bv. Buenos Aires hasta Bv. San Juan.
- 9 de Julio: Desde Entre Ríos hasta Rioja y desde Tucumán hasta Corrientes.
- Belgrano: Desde Bv. Santa Fe hasta Catamarca y desde Bv. Buenos Aires hasta Santiago.
- Quintana: Desde Bv. Santa Fe hasta Salta y desde Salta hasta Catamarca lado este solamente, desde Bv. Buenos Aires hasta Santiago.
- San Martín: Desde Bv. Santa Fe hasta Rioja y desde Bv. Buenos Aires hasta Jujuy.
- Sarmiento: Desde Bv. Santa Fe hasta Rioja y desde Bv. Buenos Aires hasta Corrientes.

- Bélgica: Desde Bv. Santa Fe hasta Rioja y desde Bv. Buenos Aires hasta Corrientes.
- Bv. Francia: Desde Bv. Buenos Aires hasta Tucumán.
- Juan J. Paso: Desde Bv. Buenos Aires hasta Tucumán.
- Neuquén: Desde Bv. Buenos Aires hasta Tucumán lado Este solamente.
- Bv. Santa Fe: Desde Bv. Italia hasta Juan José Paso.
- Pje. Bergoglio: Desde Rivadavia hasta su finalización.
- Entre Ríos: Desde Bv. Italia hasta Bv. Francia.
- Rioja: Desde Laprida hasta Bélgica.
- Salta: Desde Mitre hasta Bélgica.
- Pje. Ribotta: Desde Belgrano hasta Quintana.
- Catamarca: Desde Belgrano hasta Quintana.
- Bv. Buenos Aires: Desde Bv. Italia hasta Neuquén.
- Pje. Soresi: Desde Rivadavia hasta Lavalle.
- Pje. 2 de Abril: Desde Bv. Francia hasta Juan J. Paso.
- Tucumán: Desde Rivadavia hasta Bv. Francia y desde Bv. Francia hasta Neuquén lado Sur solamente.
- Corrientes: Desde Laprida hasta Bélgica.
- San Luis: Desde Mitre hasta Sarmiento.
- Jujuy: Desde Mitre hasta Sarmiento.
- Pje. Courtade: Desde Belgrano hasta Quintana.
- Santiago: Desde Bv. Las Malvinas hasta Quintana.

Tasa básica por metro lineal de frente y por año:

Zona "A1", sin pavimento: \$ 364,00.-

Zona "A1", con pavimento: \$ 409,00.-

**Art. 2º:** A los fines de la aplicación del art. 64º de la O.G.I., fíjense para los Inmuebles edificados en la Zona A2, por los servicios a la propiedad (art. 58º, incisos a, b, c, d y e, O.G.I.), la tasa básica por metro lineal de frente y por año que en este artículo se establece.-

La Zona "A 2" comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles siguientes:

- Bv. Italia: Desde Bv. Buenos Aires hasta Tucumán.
- Rivadavia: Desde Tucumán hasta Corrientes.
- Lavalle: Desde Tucumán hasta Corrientes y desde Entre Ríos hasta Rioja.
- Roque S. Peña: Desde Rioja hasta Salta.



HONORABLE

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 · Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 · Dpto. San Justo · Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

- Mitre: Desde Jujuy hasta Bv. Córdoba.
- Belgrano: Desde Santiago hasta Bv. Córdoba.
- Quintana: Desde Salta hasta Catamarca en su lado Oeste solamente.
- San Martín: Desde Jujuy hasta Santiago y desde Rioja hasta Catamarca.
- Sarmiento: Desde Corrientes hasta Jujuy y desde Salta hasta Catamarca.
- Bélgica: Desde Rioja hasta Salta y desde Salta hasta Catamarca en su lado Este solamente.
- Bv. Francia: Desde Tucumán hasta Corrientes y desde Bv. Santa Fé hasta Rioja.
- Neuquén: Bv. Buenos Aires hasta Tucumán en su lado oeste solamente.
- Bv. Santa Fé: Desde Juan J. Paso hasta Neuquén.
- Entre Ríos: Desde Bv. Francia hasta Juan José Paso.
- Salta: Desde Roque S. Peña hasta Mitre.
- Catamarca: Desde Quintana hasta San Martín.
- Tucumán: Desde Bv. Italia hasta Rivadavia y desde Bv. Francia hasta Neuquén en su lado norte solamente.-
- Corrientes: Desde Bv. Italia hasta Laprida y desde Bélgica hasta Bv. Francia.
- Santiago: Desde Mitre hasta Bv. Las Malvinas y desde Quintana hasta San Martín.
- Bv. Córdoba: Desde Mitre hasta Quintana.
- Rioja: Desde Laprida hasta Rivadavia.

Tasa básica por metro lineal de frente y por año:

Zona "A 2", sin pavimento: \$ 293,00.-

Zona "A 2", con pavimento: \$ 306,00.-

**Art. 3º:** A los fines de la aplicación del art. 64º de la O.G.I., fijense para los Inmuebles edificados en la Zona "A 3", por los servicios a la propiedad (art. 58º, incisos a, b, c, d y e, O.G.I.), la tasa básica por metro lineal de frente y por año que en este artículo se establece.-

La Zona "A 3" comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles siguientes:

- Rivadavia: Desde Entre Ríos hasta Rioja y desde Corrientes hasta San Luis.
- Laprida: Desde Rioja hasta Salta.
- Roque S. Peña: Desde Salta hasta Catamarca y desde Corrientes hasta San Luis.
- Belgrano: Desde Catamarca hasta Bv. Mendoza.
- Quintana: Desde Santiago hasta Bv. Córdoba y desde Catamarca hasta Bv. Mendoza.
- San Martín: Desde Santiago hasta Bv. Córdoba y desde Catamarca hasta Bv. Mendoza.

- Sarmiento: Desde Jujuy hasta Bv. Córdoba y desde Salta hasta Rioja.
- Bélgica: Desde Salta hasta Catamarca en su lado Oeste solamente.
- Bv. Francia: Desde Rioja hasta Bv. Mendoza y desde Corrientes hasta San Luis.
- Rioja: Desde Bv. Italia hasta Rivadavia.
- Salta: Desde Lavalle hasta Roque S. Peña y desde Bélgica hasta Bv. Francia.
- Catamarca: Desde San Martín hasta Bv. Francia.
- Corrientes: Desde Bv. Francia hasta Neuquén.
- San Luis: Desde Roque S. Peña hasta Mitre y desde Sarmiento hasta Bv. Francia.
- Santiago: Desde San Martín hasta Sarmiento.
- Bv. Córdoba: Desde Quintana hasta Sarmiento.

Tasa básica por metro lineal de frente y por año:

Zona "A 3", sin pavimento: \$ 147,00.-

Zona "A 3", con pavimento: \$ 169,00.-

**Art. 4º:** A los fines de la aplicación del art. 64º de la O.G.I., fíjense para los Inmuebles edificados en la Zona "A 4", por los servicios a la propiedad (art. 58º, incisos a, b, c, d y e, O.G.I.), la tasa básica por metro lineal de frente y por año que en este artículo se establece.-

La Zona "A 4" comprende las propiedades inmuebles con frente a las calles siguientes:

- Bv. Italia: Desde Tucumán hasta Corrientes.
- Rivadavia: Desde Rioja hasta Salta.
- Lavalle: Desde Rioja hasta Salta.
- Roque S. Peña: Desde San Luis hasta Bv. San Juan.
- Quintana: Desde Bv. Córdoba hasta Bv. San Juan.
- San Martín: Desde Bv. Córdoba hasta Bv. San Juan.
- Sarmiento: Desde Bv. Córdoba hasta Bv. San Juan.
- Salta: Desde Rivadavia hasta Laprida.
- Jujuy: Desde Roque S. Peña hasta Mitre.
- Santiago: Desde Roque S. Peña hasta Mitre.
- Bv. Córdoba: Desde Roque S. Peña hasta Mitre.
- Bv. San Juan: Desde Roque S. Peña hasta Quintana y desde Neuquén 100 metros al

Este en su lado Sur solamente.

Tasa básica por metro lineal de frente y por año:

Zona "A 4", sin pavimento: \$ 74,00.-



**HONORABLE**

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

Zona "A 4", con pavimento: **\$ 80,00.º**

**Art. 5º:** A los fines de la aplicación del art. 64º de la O.G.I., fijense para los Inmuebles edificados en la Zona "A 5", por los servicios a la propiedad (art. 58º, O.G.I.) la tasa básica por metro lineal de frente y por año que en este artículo se establece.-

La Zona "A 5" abarca a las propiedades inmuebles con frente a las calles no comprendidas en las zonas anteriores y que se encuentran en el Radio Urbano de esta Municipalidad, más las que pudieran agregarse al mismo.-

Tasa básica por metro lineal de frente y por año:

Zona "A 5", sin pavimento: **\$ 58,00.-**

Zona "A 5", con pavimento: **\$ 66,00.-**

**Art. 6º:** La Tasa Mínima por los Servicios a la Propiedad referidas en los artículos anteriores, por periodo anual, no podrá ser inferior a:

- Zona "A 1" sin pavimento: **\$ 3.640,00.-**
- Zona "A 1" con pavimento: **\$ 4.090,00.-**
- Zona "A 2" sin pavimento: **\$ 2.930,00.-**
- Zona "A 2" con pavimento: **\$ 3.060,00.-**
- Zona "A 3" sin pavimento: **\$ 1.470,00.-**
- Zona "A 3" con pavimento: **\$ 1.690,00.-**
- Zona "A 4" sin pavimento: **\$ 740,00.-**
- Zona "A 4" con pavimento: **\$ 800,00.-**
- Zona "A 5" sin pavimento: **\$ 580,00.-**
- Zona "A 5" con pavimento: **\$ 660,00.-**

**Art. 6º bis:** "Tasa Social": El Departamento Ejecutivo Municipal podrá conceder -por simple Decreto- a contribuyentes de la Tasa regulada en el presente Título I de esta misma Ordenanza y que reúnan las condiciones que se detallan a continuación, una reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) en el monto que debiera tributar.-

Podrán acceder a este beneficio los contribuyentes desocupados y/o trabajadores informales y/o aquéllos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ingresos económicos del grupo familiar conviviente que no deberán superar el equivalente a un (01) Salario Mínimo Vital y Móvil. Su acreditación se efectuará por Declaración Jurada del contribuyente;

b) Poseer una única propiedad gravada con el tributo y habitar en la misma. Su acreditación se efectuará por Declaración Jurada del contribuyente;

c) Fotocopia del último recibo de haberes si correspondiere y fotocopia del Documento Nacional de Identidad del contribuyente;

La presente Tasa Social tendrá una vigencia por el periodo fiscal correspondiente a la vigencia de la presente Ordenanza. Si la Municipalidad acreditare por cualquier medio, luego de incorporado el contribuyente al régimen que se regula en el presente artículo, que el mismo no reúne las condiciones subjetivas u objetivas para acogerse al beneficio, se procederá de oficio a su exclusión y a la incorporación del contribuyente al régimen ordinario previsto en el art. 57 de la O.G.I.-

En los casos regulados por el presente artículo, la Municipalidad se abstendrá de iniciar reclamaciones judiciales por deuda en mora siempre y cuando el contribuyente se incorpore al presente régimen de Tasa Social y mantenga regularizada su situación fiscal a partir de dicho momento, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que la Municipalidad tiene acordadas en el párrafo anterior. Producida la falta de pago de uno o varios periodos del tributo, sean éstos consecutivos o alternados, se producirá de pleno derecho la caducidad del beneficio de Tasa Social, con derecho a reclamar del contribuyente toda la deuda en mora devengada.-

**Art. 7º:** En caso de inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, de conformidad al art. 66º de la O.G.I., ya sean las unidades habitacionales del mismo o distinto propietario en la misma u otras plantas, cada una de ellas será considerada a los efectos tributarios en forma independiente y tributarán de acuerdo a las previsiones de los artículos anteriores.-

**Art. 8º:** Los indicadores porcentuales del costo de los servicios a la propiedad para la determinación de la Tasa Básica (art. 70º de la O.G.I.), para este Municipio son los siguientes:

S: Monto total mensual de la remuneración bruta que deba abonar esta Municipalidad correspondiente al personal Municipal de la Categoría N° 1, según Convenio Salarial.-

C: Valor mercado litro nafta Súper marca YPF.-

ICC: Índice del Costo de la Construcción de Córdoba publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos (Provincia de Córdoba).-

## **CAPITULO II**



**HONORABLE**

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

**Art. 9º:** El propietario de un inmueble ubicado en esquina tributará un porcentaje del ochenta por ciento (80%) sobre la cantidad total de metros lineales del inmueble.-

**Art. 10º:** A los fines de la aplicación del art. 69º de la O.G.I., fijanse en concepto de arreglo de calles, conservación de jardines y otros cuidados en general para dueños de panteones, nichos, etc., en el Cementerio Municipal, las siguientes escalas:

Tumbas:	\$ 531,00.-
Capillas:	\$ 820,00.-
Panteones:	\$ 1.233,00.-
Fosas:	\$ 820,00.-
Baldío:	\$ -----
Nichos:	\$ 433,00.-

### CAPITULO III

**Art. 11º:** La tasa básica por los servicios que se presten a la propiedad inmueble, se abonará, tanto para el pago único de contado, como para el pago mensual, en doce (12) cuotas en las fechas que determine oportunamente el Departamento Ejecutivo Municipal, las cuales se fijarán dentro de la primera quincena del mes a que corresponda el pago pudiendo, el Departamento Ejecutivo Municipal prorrogarlo en caso de declaración de día feriado o inhábil administrativo.-

La tasa básica por los servicios que se prestan a la propiedad en Cementerio, se abonarán tanto para el pago único de contado como para el pago en dos (02) cuotas en las fechas que determine oportunamente el Departamento Ejecutivo Municipal, las cuales se fijarán dentro de la primera quincena del mes a que corresponda el pago, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal prorrogarlo en caso de declaración de día feriado o inhábil administrativo.-

### CAPITULO IV

#### EXENCIONES

**Art. 12º:** Modificase el art. 1º de la Ordenanza N° 593/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1º: EXÍMASE de la Contribución que inciden sobre los inmuebles - Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad, a la unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado y/o pensionado, o del cónyuge de éste, cuya percepción previsional sea su único ingreso de acuerdo a lo siguiente:

a) 100% aquellos que perciban el haber mínimo correspondiente a las jubilaciones o pensiones nacionales. El monto a considerar será el percibido al mes de Diciembre del año anterior al aplicación de la Ordenanza tarifaria.-

b) 40% a aquellos que perciban el equivalente a una y media jubilación y/o pensión mínima nacional y, además, posean una edad superior a los 65 años y no registren deuda en el inmueble por el cual se solicite el beneficio. De existir deuda, deberá –al momento de solicitar la exención- cancelar la misma en su totalidad.

Si el inmueble tiene más de un titular (condóminos), cada uno de los titulares debe reunir todos los requisitos antes mencionados”.-

No se encuadra dentro de la presente eximición, al contribuyente jubilado cuya vivienda ha sido transferida a un heredero o a persona vinculada por parentesco con aquél cuando sea efectuada con reserva de usufructo vitalicio.-

**Art.12° bis:** Derógase los art. 2° y 3° de la Ordenanza N° 593/2000.-

**Art. 13°:** A los fines de la aplicación del art. 72° de la O.G.I., fijase la sobretasa correspondiente a terrenos baldíos de conformidad a la siguiente escala:

-Zona “A 1”: 30% de recargo sobre el valor de la tasa básica.-

-Zona “A 2”: 30% de recargo sobre el valor de la tasa básica.-

-Zona “A 3”: 30% de recargo sobre el valor de la tasa básica en los inmuebles que superen los 30 metros lineales de frente.-

-Zona “A 3” y Zona “A 4”: 35% de recargo sobre el valor de la tasa básica en inmuebles que superen los 60 metros lineales de frente.-

**Art. 14°:** Mínimo anual sellado cedulones cuotas eximidas (No se legisla).-

**Art. 15°:** Tasa adicional art. 71° O.G.I. (No se legisla).-

**Art. 16°:** Establézcase una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el monto total a pagar para aquellos contribuyentes de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles - Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad que abonen el tributo al contado y en un solo pago y no registren deuda respecto del inmueble por el cual se solicite el beneficio. De existir deuda, deberá –al momento de solicitar el beneficio- cancelar la misma en su totalidad.-





**HONORABLE**

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

### TITULO II

## CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

### CAPITULO I

### DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

**Art. 17°:** De acuerdo a lo establecido en el Art. 85° de la O.G.I., fijense en el Cuatro por mil (4‰) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas diferenciales mínimas asignadas en el artículo siguiente de la presente Ordenanza.-

#### **Art. 18°: IMPUESTO MÍNIMO.**

Las actividades a que se refiere en el Art. 17°, son las que a continuación se detallan en las siguientes categorías, estableciéndose los valores para las mismas.-

-CATEGORÍAS I, II y III: La Contribución se calculará, teniendo en cuenta la Base Imponible por la alícuota 4‰. El mínimo para tales casos no deberá ser inferior a \$ 990.- mensuales o \$ 11.880.- anuales, salvo aquellas actividades que expresamente tengan un mínimo mensual especial determinado.-

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote un (01) sólo rubro, o varios sometidos a la misma alícuota.-

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo el que corresponda para el rubro de mayor alícuota, siempre que el mínimo no sea inferior al impuesto resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan.-

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a iguales alícuotas, pero con distintos mínimos, tributará como mínimo el de mayor monto, siempre que el mínimo no sea inferior al impuesto resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan.-

-Tratamiento impositivo para la CATEGORÍA IV: en este caso se establece un Monto Fijo de \$ 500.- mensuales o \$ 6000.- anuales para todos los contribuyentes que desarrollen una de las actividades mencionadas en la Categoría IV, siempre que cumplan de manera concurrente con las siguientes condiciones:

a) Que ejerzan la actividad sin empleados y con un activo a valores corrientes, excepto los inmuebles, no superior a \$ 50.000.-

**Categorías:**

**CATEGORÍA I:**

Empresas del Estado Provincial o Nacional.

Empresas proveedoras de gas natural.

Empresas Constructoras.

Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas..... \$ 0

**1.726.-**

Fabricación de sodas.

Embotelladora de agua potable.

Fabricación de artículos de marroquinería y talabartería.

Fabricación de aberturas de madera y aluminio. – Carpinterías.

Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.

Fabricación de ladrillos.

Fabricación de premoldeados para la construcción.

Perforación de pozos de agua.

Producción y procesamiento de carne de aves.

Elaboración de fiambres y embutidos.

Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.

Elaboración de quesos, leches y productos lácteos.

Elaboración industrial de helados.

Elaboración de productos de panaderías.

Elaboración de productos de confiterías.

Elaboración de pastas alimentarias frescas.

Elaboración de comidas preparadas para reventa.

Elaboración de alimentos preparados para animales.



**HONORABLE**

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

Elaboración de hielo.

Elaboración de bebidas no alcohólicas para diluir.

Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos.

Confección de prendas deportivas y de vestir.

### CATEGORÍA II:

Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos.

Venta de autos, camionetas y utilitarios usados.

Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.

Venta de combustibles y lubricantes. – Estaciones de servicio..... \$

**1.972.-**

Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.

Venta al por mayor de cereales y semillas.

Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos.

Venta al por mayor de productos lácteos.

Venta al por mayor de fiambres y quesos.

Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.

Venta al por menor de baterías.

Venta al por menor en mini-mercados. – Almacén.

Venta al por menor en supermercados..... \$

**1.726.-**

Venta al por menor en minimercados.

Venta al por menor de productos lácteos.

Venta al por menor de fiambres y embutidos.

Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.

Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja. – Pollería.

- Venta al por menor de pan y productos de panadería.
- Venta al por menor de bebidas.
- Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación.
- Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.
- Venta al por menor de aberturas.
- Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.
- Venta al por menor de pinturas y materiales conexos.
- Venta al por menor de materiales de construcción-Corralones..... \$ **1.972.-**
- Venta al por menor de artículos para el hogar.
- Venta al por menor de artículos de iluminación.
- Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
- Venta al por menor de libros y artículos de librería.
- Venta al por menor de equipos y artículos deportivos.
- Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa.
- Venta al por menor de indumentaria deportiva, prendas y accesorios de vestir.
- Venta al por menor de calzado y calzado deportivo.
- Venta al por menor de artículos de marroquinería y talabartería.
- Venta al por menor de productos farmacéuticos, perfumería..... \$ **1.479.-**
- Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
- Venta al por menor de productos veterinarios y alimento para mascotas..... \$ **1.479.-**
- Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas. – Verdulerías.
- Venta al por menor de cámaras y cubiertas.

CATEGORÍA III:



HONORABLE

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

- Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano.
- Servicios de labranza, siembra y de maquinarias agrícolas.
- Servicios de pulverización, fumigación, desinfección, área y terrestre.
- Servicios relacionados con la impresión. – Imprentas.
- Servicios de reparación y mantenimiento de automóviles, motos y maquinaria en general. – Talleres mecánicos.
- Instalación y reparación de equipos de GNC.
- Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
- Mantenimiento y reparación de motocicletas.
- Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises.
- Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
- Servicio de transporte automotor de carga n.c.p.
- Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares.
- Servicio de expendio de comidas y bebidas, con servicios de mesa.-
- Locales de venta de comidas al paso-Carribar..... \$
- 1.479.-**
- Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares.
- Servicios de restaurantes y cantinas con ó sin espectáculo.
- Servicio de expendio de helados.
- Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos.
- Edición de periódicos, revistas y publicaciones.
- Emisión y retransmisión de radio.
- Servicios de locutorios.
- Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas.
- Servicios prestados por inmobiliarias.
- Servicios de mantenimiento de vehículos automotores. – Lavado de automático o manual.

Servicios de diseño especializado.

Servicios de fotografía.

Servicios de rehabilitación física.

Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.

Servicios de atención a ancianos con alojamiento.

Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares.

Servicios de acondicionamiento físico.

Servicios de parques de diversiones y parques temáticos.

Servicios de salones de baile, Pub, discotecas y similares..... \$

**2.465.-**

Reparación y mantenimiento de equipos informáticos, telefonía y comunicación.

CATEGORÍA IV:

Cultivos de frutas y verduras para su comercialización.

Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.

Reparación de calzados y artículos de marroquinería.

Reparación de tapizados y muebles.

Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.

Venta al por menor de cámaras y cubiertas. – Gomerías.

Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.

Venta al por menor de productos de almacén y dietética.

Venta al por menor de diarios y revistas.

Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados.

Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero.

Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.

Venta al por menor de gas en garrafas, carbón y leña.



HONORABLE

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

Servicio de expendio de bebidas en bares.

Preparación y venta de comidas para llevar sin servicio de mesa.-

Servicios de preparación de comidas para llevar.

Servicios relacionados con la construcción.

Servicios de publicidad n.c.p.

Alquiler de videos y video juegos.

Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes.

Servicios de fotocopiado.

Guarderías y jardines maternos.

Enseñanza de idiomas.

Pintura y trabajos de decoración.

Servicios de gasistas.

Servicios de albañilería.

Servicios de plomería.

Servicios de electricista, inclusive de refrigeración.

Fabricación de artículos de lona.

Servicios de peluquería.

Pompas fúnebres y servicios conexos.

**Art. 19°:** Las actividades comprendidas en el artículo precedente determinarán el monto del gravamen de la siguiente forma:

- a) Hasta \$ 850.000 del monto imponible, la alícuota correspondiente.
- b) Sobre lo que exceda de \$ 850.001 y hasta \$ 1.700.000, la alícuota correspondiente disminuida en un 20% (veinte por ciento).
- c) Sobre lo que exceda de \$ 1.700.001 y hasta \$ 3.400.000, la alícuota correspondiente disminuida en un 25% (veinticinco por ciento).

d) Sobre lo que exceda de \$ 3.400.001, la alícuota correspondiente disminuida en un 30% (treinta por ciento).

La precedente disminución de porcentaje deberá aplicarse por cada mes correspondiente a los anticipos; no corresponde su acumulación anual.-

**Art. 20°:** Las contribuciones por los servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, para las Empresas y Actividades Comerciales que a continuación se detallan, se establecen en los siguientes importes:

**Empresas de Correos:** 15‰ s/base Imponible c/mínimo mensual de \$ 1856.-

**Empresas de Telefonía Fija y Celulares (móvil):** 23‰ s/base Imponible c/mínimo mensual por abonado de \$ 14,80.-

**Empresas de TV por Cable:** 20‰ s/base Imponible c/mínimo mensual por abonado de \$ 19,30.-

**Empresas proveedoras de servicios de Internet:** 15‰ s/base Imponible c/mínimo mensual por abonado ó conectado de \$ 9,70.-

**Empresas o Compañías de Seguros y Reaseguros, Representantes Comisionistas de Compañías de Seguros, Agentes de seguro y servicios relacionados con seguros no clasificado en otra parte que operen en la Jurisdicción tengan o no local instalado:** 13‰ s/base Imponible c/mínimo mensual de \$ 1856.-

**Servicios de Asistencia Médica y/o de Ambulancia:** 20‰ s/base Imponible c/mínimo mensual por abonado de \$ 13,70.-

**Bancos Oficiales y Bancos Privados:** deberán abonar el uno y medio por ciento (1.50%) de sus ingresos brutos con un mínimo de pesos quince mil (\$ 42.000,00)

**Mutuales:** \$ 1670.- por empleado mensual c/mínimo mensual de (\$ 8.350,00)

**Art. 21°: EXENCIÓN.** Los contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio, cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes, ni temporarios y con un activo al comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes, excepto inmuebles, no superior a \$ 25.500.- NO TRIBUTARÁN EN EL PRESENTE EJERCICIO.





**HONORABLE**

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

### CAPITULO II

#### DE LA FORMA DE PAGO

**Art. 22º: Anticipos.** La contribución establecida en el Título II de la presente Ordenanza se pagará en doce (12) anticipos mensuales, con vencimiento los días 15 de cada mes y, en caso de ser inhábil, el vencimiento acaecerá el subsiguiente día hábil.-

El monto de cada anticipo se determinara aplicando sobre los ingresos brutos obtenidos en cada mes calendario, la alícuota que le corresponda a cada actividad desarrollada por el contribuyente de acuerdo a lo establecido en el art. 18 de esta Ordenanza.-

Dicho importe no podrá ser inferior al mínimo mensual que corresponda de acuerdo a las disposiciones precitadas de los arts. 19 y 20.-

Los contribuyentes deberán presentar antes del vencimiento de cada anticipo, una declaración jurada mensual que contendrá los datos y el cálculo descrito en los párrafos precedentes, pudiendo la Municipalidad, realizar inspecciones y solicitar a los contribuyentes los registros presentados ante la A.F.I.P. y/o otros organismos de recaudación para verificar la base imponible mensual declarada por los mismos.-

**Art. 23º: Pago fuera de término.** Por pago fuera de término se adicionará un interés por cada día de atraso, después de operado el vencimiento original, conforme se establece en la presente Ordenanza.-

### CAPITULO III

#### RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE LA CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL DE HIGIENE QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

**Art. 24º:** La Contribución por los Servicios de Inspección General de Higiene que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios que tributen los Pequeños Contribuyentes conforme los define la Ordenanza Municipal N° 57/2018 conc. Ordenanza Municipal N° 18/2019 y demás normativa a la cual la misma remite, se determinará en los valores, escalas, alícuotas y demás aspectos del tributo, así como en lo concerniente la gestión administrativa del mismo conforme lo regula dicha Ordenanza. A estos efectos la Municipalidad de Alicia adhiere, sólo y únicamente, a las disposiciones tributarias dictadas o a dictar por la Provincia de Córdoba en

cuanto las mismas estatuyan el marco normativo a los solos fines establecidos en el presente artículo.-

**Art. 25°:** Los contribuyentes al que se refiere el artículo anterior en el marco de lo establecido en el artículo 209, siguientes y concordantes de la O.G.I. deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación, sujetos a las modificaciones que oportunamente pudieren disponer los organismos competentes para las categorías que le corresponden en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias. Dichos importes al día de la fecha se detallan a continuación:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias.	Monto Mensual Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.
A	
B	
C	
D	
E	
F	
J	
H	
I	
J	
K	

### TITULO III

## CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

### CAPITULO I

## DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

**Art. 26°:** Las contribuciones establecidas en el presente Título III (art. 111 O.G.I.), se efectivizarán al solicitar la autorización municipal y/o al proceder a la reserva de fecha.-



**HONORABLE**

# Concejo Deliberante Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

**Art. 27º:** Todo espectáculo por el cual se cobren entradas y que no están previstos en los artículos que precedentes a este Título, pagará el 10% del valor de las entradas básicas, con un mínimo por función y adelantado de: **\$ 986.-**

**Art. 28º:** Cuando el contribuyente no cumpliera con la Contribución correspondiente, el monto de dicho gravamen deberá ser abonado por el o los titulares del lugar donde se realizó el evento, salvo cuando se realice en edificios municipales, el cual deberá abonarlo al solicitar el uso del edificio.-

## CAPITULO II

### CIRCOS

**Art. 29º:** Las representaciones de Circos que se instalen en el ejido municipal, abonarán por cada función una contribución de: **\$ 2100.-**

## CAPITULO III

### CINES Y TEATROS

**Art. 30º:** Los espectáculos de compañías de revistas y obras cualquiera sea su género que se realicen en teatros, cines, en locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función: **\$ 740.-**

**Art. 31º:** Las proyecciones cinematográficas abonarán por cada función una contribución: **\$ 395.-**

## CAPITULO IV:

### BAILES

**Art. 32º:** Los Clubes, Asociaciones no comerciales o Agrupaciones sin fines de lucro que realicen bailes en locales propios o arrendados, abonarán por cada función o reunión:  
.....**\$ 740.-**

**Art. 33º:** Los demás espectáculos bailables contribuirán de acuerdo a lo siguiente:

a) Los bailes dominicales organizados por clubes, sociedades y otras entidades llamadas matines danzantes, que se efectúen entre las 16 hs. y 21 hs., abonarán por cada función:  
.....**\$ 300.-**

b) Los denominados vermout danzantes que se efectúen entre las 20 hs. y las 2 hs. del día siguiente, abonarán por cada función: .....\$  
**375.-**

c) Las denominadas cenas bailables abonarán por cada una: ..... \$  
**620.-**

d) Las denominadas cenas de camaradería, cumpleaños y/u otras sin grabaciones u orquestas abonarán por cada una: .....\$  
**620.-**

**Art. 34°:** Los bailes denominados "asaltos" en los que se cobran entradas y que se realicen en casas de familias, hasta un máximo de tres veces por año en la misma finca, abonarán por cada uno y por adelantado como único derecho: .....\$  
**300.-**

Los bailes especificados precedentemente que se realicen en locales arrendados a tal efecto que supere el máximo anual de veces a que hace referencia el presente artículo (particulares e instituciones), tributarán conforme a lo establecido en el art. 32°.-

**Art. 35°:** Las pistas de bailes, explotadas por particulares, ya sea en clubes, peñas, "boliches" o análogos y/o propias, abonarán por cada baile o función: .....\$  
**4.690.-**

## CAPITULO V DEPORTES

**Art. 36°:** Los espectáculos de fútbol, boxeo y demás eventos deportivos, donde se cobre entradas, abonarán por cada función:

a) Si intervienen profesionales: .....\$  
**620.-**

b) Si intervienen amateurs: ..... \$  
**445.-**

c) Si intervienen aficionados: .....\$  
**300.-**

d) Cualquier otro espectáculo deportivo no contemplado: .....\$  
**300.-**



HONORABLE

# Concejo Deliberante Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

**Art. 37°:** Las carreras de automóviles o motocicletas que se realicen en el ejido municipal, abonarán por cada "evento" anotado y por adelantado:

- a) Las carreras de motocicletas: .....\$  
620.-
- b) Las carreras de motocicletas c/maq. Ind. Nac.: ..... \$  
620.-
- c) Las carreras de Karting: .....\$ 620.-
- d) Cualquier otra no discriminada anteriormente:.....\$ 62°.-
- e) Las carreras de automotores: .....\$  
620.-

## CAPITULO VI

### FESTIVALES DIVERSOS

**Art. 38°:** Los festivales diversos que se realicen en clubes y otras entidades abonarán por cada festival: .....\$  
870.-

**Art. 39°:** Los desfiles de modelos en clubes, instituciones, o casas de comercios abonarán por día y por adelantado: .....\$ 375.-

## CAPITULO VII

### PARQUE DE DIVERSIONES

**Art. 40°:** Los parques de diversiones y otros eventos análogas, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 1° Categoría (más de 10 juegos), por día y por adelantado: .....\$  
2.100.- b) 2° Categoría (hasta 10 juegos), por día y por adelantado:  
.....\$ 1.240.-

## TITULO IV

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA  
VÍA PÚBLICA**

**CAPITULO I  
OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA**

**Art. 41°:** Por la ocupación en la vía pública o inmueble de propiedad municipal, se pagará por semana o fracción y por adelantado:

a) Circos y parques:

-de 1° Categoría (más de 10 juegos) la suma de .....\$

**2.100.-**

-de 2° Categoría (hasta 10 juegos) la suma de .....\$

**1.240.-**

b) Calesitas, juegos infantiles y otras atracciones, que ocupen superficies hasta 200 m²: ....\$

**1.240.-**

**Art. 42°:** Por la colocación de mesas frente a cafés, bares, restaurantes y confiterías y análogos, se abonará por año y por adelantado:

a) Las instalaciones sobre Bv. Buenos Aires y Santa Fe: .....\$

**2.470.-**

b) Las instalaciones sobre otras calles: .....\$

**1.880.-**

**Art. 43°:** Por la reserva de espacios en la vía pública destinados a ubicar automotores de empresas comerciales, se abonarán anualmente y por adelantado:

a) Por espacio hasta 10 mts.: .....\$

**2.470.-**

b) Por espacio hasta 20 mts.: .....\$

**2720.-**

**Art. 44°:** Por apertura de calzadas para conexiones de agua corriente, obras de salubridad o pozo ciego, se cobrará por adelantado un derecho de

.....\$ **330.-**



HONORABLE

# Concejo Deliberante Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

**Art. 45°:** La comercialización de productos generales en algún lugar definido, establecidos y con exposición en la vía pública de los mismos, abonarán por día: .....\$

**940.-**

**Art. 46°:** Por la ocupación de la vía pública a efectos de comerciar o ejercer oficios:

a) Kioscos: abonarán por año o fracción, no menor de 30 días por adelantado:

I.-Tipo bar americano: .....\$

**3.040.-**

II.-Tipo común (con agregado de helados y café): .....\$

**3.040.-**

III.-Tipo común (cigarrillos, golosinas, bebidas sin alcohol): .....\$

**3.040.-**

b) Venta de frutas frescas: .....\$

**3.040.-**

c) Venta de textos y útiles: .....\$

**2.470.-**

d) Venta de diarios y revistas: .....\$

**2.860.-**

e) Venta de flores en radio municipal y/o en Cementerio Municipal: .....\$

**2.470.-**

f) Todo otro tipo de comercialización de productos o efectos que ocupe la vía pública no enumerado anteriormente:

.....\$ **2.470.-**

g) Vendedores de Rifas y Loterías:

I.Vendedores de rifas, por día y por adelantado: .....\$

**970.-**

II.Vendedores de loterías por día y por adelantado: .....\$

**1.480.-**

h) Vendedores ambulantes (por día):

-A pie .....\$

**1.210.-**

-Con carrito a mano o triciclo .....\$

**1.210.-**

-Con vehículo automotor .....\$

**1.580.-**

-Con carro .....	\$
<b>1.240.-</b>	
-Vendedores de a pie y/o con carrito a mano y/o o triciclo por año.....	\$
<b>8.880.-</b>	
-Vendedores con vehículo automotor por año .....	\$
<b>10.850.-</b>	
-Venta de productos ictícolas con vehículos automotor .....	\$
<b>1.580.-</b>	
-Venta de calzados y ropa de vestir .....	\$
<b>1.580.-</b>	

**Art. 47°:** Por la ocupación de espacios del Dominio Público o Privado Municipal y/o aéreo, de superficie o subsuelo, con líneas, cables, tuberías y/o instalaciones previamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, se abonará en concepto de cánon:

- a) Para el caso de transmisión y/o interconexión de comunicaciones y/o propagación de música por circuito cerrado, radio y/o televisión por cable, por mes y por abonado: \$ .....
- b) Por líneas eléctricas, por mes y por metro lineal: \$ .....
- c) Por líneas telefónicas, por mes y por metro lineal: \$ .....
- d) Por el tendido de gasoductos, por mes y por metro lineal: \$ .....

#### TITULO V

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

(No se legisla)

#### TITULO VI

### INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

(No se legisla)

#### TITULO VII

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE REMATES Y FERIAS DE HACIENDA





HONORABLE

# Concejo Deliberante Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

**Art. 48°:** A los efectos del pago de la Tasa de Inspección Sanitaria de corrales según el art. 140 de la O.G.I., se establece como alcuota a pagar el 0.5% del importe bruto mensual de ventas.-

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para feria de la propia Jurisdicción Municipal o, en su caso, dentro de los cinco (05) días posteriores a los treinta (30) días en que se realizó el remate feria, y mediante declaración jurada de las firmas consignatarias como agente de retención conforme lo que dispone la O.G.I.

Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignación, la feria de la propia Jurisdicción Municipal o la firma rematadora interviniente no debe proceder a retenerle el derecho por este concepto.-

## TITULO VIII

### DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

**Art. 49°:** La Municipalidad llevará un Libro de Inspección de pesas y medidas en el que constarán todos los datos pertinentes al cumplimiento del presente título (conc. art. 146 O.G.I.).-

Los sujetos al art. 147 de la O.G.I. deberán presentarse antes del 31 de Marzo para su inscripción y renovación.-

**Art. 50°:** Las básculas públicas o particulares, con plataforma para pesar camiones, acoplados o semi-remolques abonarán anualmente en concepto de servicio obligatorio de inspección y contraste de pesas y medidas, por año: ..... \$ 5.920.-

**Art. 51°:** A los efectos del contralor del servicio, la Municipalidad podrá ordenar la inspección y contraste en cualquier época del año.-

## TITULO IX

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

(art. 153 y conc. O.G.I.)

## CAPITULO I

**Art. 52°:** Fijense los derechos por inhumaciones y categorías en los servicios fúnebres:

a) Servicios de categoría única: ..... \$  
940.-

Cuando el servicio sea prestado por Empresas sin domicilio tributario en la localidad, se duplicarán los importes anteriores en cada una de las categorías anunciadas.-

**CAPITULO II**  
**CONCESIONES DE NICHOS**

**Art. 53°:** Por las concesiones de nichos municipales, se abonará:

**NICHOS EN GALERÍA N° 1- 2- 3**

1° y 4° fila por año: \$ 570.- Por 15 años: \$ 7.660.-

2° y 3° fila por año: \$ 1.020.- Por 15 años: \$13.650.-

**NICHOS EN GALERÍA N° 4**

1° y 4° fila por año: \$ 1.040.- Por 15 años: \$ 13.980.-

2° y 3° fila por año: \$ 1.380.- Por 15 años: \$ 18.540.-

**NICHOS EN GALERÍA N° 5**

1° y 4° fila por año: \$ 1.350.- Por 15 años: \$ 18.150.-

2° y 3° fila por año: \$ 2.550.- Por 15 años: \$ 34.280.-

Por las Contribuciones y Concesiones Perpetuas de nichos municipales, se abonará:

**NICHOS EN GALERÍA N° 1- 2- 3**

1° y 4° fila por año: \$ 15.290.-

2° y 3° fila por año: \$ 27.290.-

**NICHOS EN GALERÍA N° 4**

1° y 4° fila por año: \$ 27.960.-

2° y 3° fila por año: \$ 37.080.-

**NICHOS EN GALERÍA N° 5**

1° y 4° fila por año: \$ 36.290.-

2° y 3° fila por año: \$ 68.560.-

Por las Contribuciones Perpetuas de Tumbas, Nicheras, Capillas y Panteones se abonará la suma de ..... \$  
**29.410.-**

**NOTA:** Las Concesiones de Nichos a Perpetuidad serán otorgadas a aquellos solicitantes que no cuenten con descendientes y/o familiares directos.-



HONORABLE

# Concejo Deliberante Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

**Art. 54°:** Por los servicios de recolección de cadáveres, cuyos restos sean colocados en urnas y depósitos y, posteriormente, en los respectivos pabellones urnarios, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por inhumación de ataúd y traslado: .....\$  
**760.-**
- b) Por recuperación de restos oseos: .....\$  
**760.-**
- c) Por el traslado de urnas a panteones de instituciones privadas o particulares: .....\$  
**760.-**
- d) Por introducción de cadáveres para inhumar: .....\$  
**760.-**

Cuando las inhumaciones se produzcan por orden judicial quedará exceptuadas del inciso a).-

**Art. 55°: Concesiones Perpetuas de terrenos en el Cementerio:**

Para la concesión perpetua de terreno en el Cementerio, se pagará:

1) Lotes para tumbas: Sector según plano municipal de 1,80 mts. x 3,20 mts.:

- a) Sobre caminos centrales: .....\$  
**8.630.-**
- b) Sobre caminos perimetrales: .....\$  
**6.350.-**
- c) Otros lugares: .....\$ **4.960.-**

2) Lotes para Capillas: Según plano municipal hasta 2,50 mts. lineales de frente:

- a) Sobre caminos centrales: .....\$  
**12.080.-**
- b) Sobre caminos perimetrales: .....\$ **9.860.-**
- c) Otros lugares: .....\$ **7.150.-**

3) Lotes para panteones: Según plano municipal más de 2,50 mts. lineales de frente:

- a) Sobre caminos centrales: .....\$  
**14.790.-**
- b) Sobre caminos perimetrales: .....\$
- c) Otros lugares: .....\$
- \$ 12.770.-c) Otros lugares: \$ 9.130.-**

## CAPITULO III

**DEPOSITO DE CADÁVERES, TRASLADOS E INTRODUCCIÓN DE RESTOS,  
TRASLADOS DE ATAÚDES DENTRO DEL CEMENTERIO, DESINFECCIÓN ETC.**

**Art. 56°:** Por depósito de cadáveres cuando sea motivo por falta de lugares disponibles para su inhumación, por cada día o fracción, se pagará: .....\$  
250.-

**Art. 57°:** Por el traslado de ataúdes dentro del mismo Cementerio, incluido su inhumación, traslado de urnas: .....\$ 770.-

**Art. 58°:** Por el traslado de ataúdes a otras localidades: .....\$  
1.480.-

**CAPITULO IV**

**Art. 59°:** Las construcciones nuevas, refacciones o modificaciones que se hagan en el Cementerio, abonarán el 10% del valor de la construcción que será oportunamente determinado por la Municipalidad.-

**Art. 60°:** Para la presentación de planos, documentos o verificación de cálculos y estudios de planos, se estará a las disposiciones que rijan respecto de la construcción de obras privadas.-

**Art. 61°:** En ningún caso esos derechos serán de conjunto, inferiores a \$ 550.-

**Art. 62:** La falta de cumplimiento a las disposiciones de los artículos anteriores del presente Capítulo será penadas por multas del triple del derecho que hubiere correspondido abonar.-

**TITULO X**

**CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES, RIFAS Y  
TÓMBOLAS**

**CAPITULO I**

**HECHO IMPONIBLE**



**HONORABLE**

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

**Art. 63°:** De conformidad al art. 164°, inciso a), de la O.G.I., fíjense los siguientes porcentajes:

- 1) Sobre rifas, tómbolas y otras figuras de carácter local se abonará el tres por ciento (3%) sobre cada Emisión.-
- 2) Sobre rifas, tómbolas y otras figuras de otra Jurisdicción se abonará el equivalente a Cinco (05) números por cada tres días de ventas.-

**Art. 64°:** Estos derechos anteriormente establecidos se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud y con carácter de garantía.-

### CAPITULO II

#### EXENCIONES

**Art. 65°:** A los efectos de establecer exenciones de los derechos establecidos en este Título, las mismas corresponderán cuando la emisión total no exceda de \$ 9.860.- anual por Institución de bien público (art. 167° O.G.I.).-

### TITULO XI

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

(art. 169 y conc. O.G.I.)

### CAPITULO I

#### ANUNCIO DE PROPAGANDA

**Art. 66°:** Por avisos de cualquier índole:

a) Por los avisos de propaganda de cualquier tipo, no luminosos o iluminados que contengan textos fijos, instalados en la vía pública, o visibles desde ella, en caminos, campos de deportes, etc., y que no exhiban en el establecimiento anunciante, abonarán por año, por metro cuadrado o fracción:..... \$

**2.100.-**b) Cuando se trate de letreros iluminados o luminosos, abonarán: .....\$ **1.830.-**c) Cuando estos letreros luminosos o iluminados superen el

eje de la calzada abonarán por metro cuadrado y por año: ..... \$ **155.-**

d) Todo letrero que se coloque con aviso de fin comercial, industrial, etc., abonará por metro cuadrado o fracción de cada letrero: ..... \$ **155.-**

e) Todo letrero que se coloque con aviso de fin comercial, industrial, etc., en espacios de dominio público municipal abonará mensualmente, por cada letrero, hasta: .....  
**\$ 770.-**

Cuando los anuncios de propaganda establecidos en los incisos a, b, c y d que correspondan a anunciantes con domicilios fuera de la localidad, que no tengan sucursales o representaciones en ella, abonarán las tarifas precedentes con un 100% de recargo.-

**Art. 67°:** Para las exenciones al pago del tributo reglado en el art. anterior se atenderá a lo previsto en el art. 175 de la O.G.I.-

## CAPITULO II ANUNCIOS DE VENTAS Y REMATES

**Art. 68°:** Los letreros o carteles que anuncien ventas o remates:

a) Los letreros, cualquiera sea su característica y anuncien la venta de propiedades raíces, lotes y/o urbanizaciones, quedan sujetas a la siguiente escala tarifaria:

1. Los que se coloquen en propiedades a venderse, visibles desde la vía pública, abonarán por metro cuadrado o fracción de cada letrero, por año:..... \$  
**80.-** 2. Los que se coloquen fuera de la propiedad anunciada, abonarán por cada metro cuadrado o fracción de cada letrero, por año o fracción: .....\$  
**70.-**

b) Los carteles o letreros que anuncien remates particulares, o de bienes raíces, mercaderías, semovientes o muebles, abonarán los siguientes derechos:

1. Los que se exhiban en propiedad a rematarse o en los locales donde se efectúe el remate, por m<sup>2</sup> o fracción, cada uno: .....\$  
**150.-**

2. Los que se exhiban fuera de los sitios indicados por m<sup>2</sup> o fracción:.....\$

**100.-** 3. En el caso de remates judiciales, abonarán el 50% de las tarifas precedentemente establecidas.-

## CAPITULO III VEHÍCULOS DE PROPAGANDA

**Art. 69°:** Los vehículos destinados a efectuar propaganda en la vía pública, ya sea sonora o de otro género, abonarán:



**HONORABLE**

# Concejo Deliberante Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

1. Por año y por adelantado: ..... \$
- 6.910.-2. Por mes y por adelantado: .....  
\$ 770.-
3. Por día y por adelantado: ..... \$  
230.-
4. Por hora y adelantado: ..... \$ 75.-

**Art. 70°:** Los vehículos destinados exclusivamente a la propaganda o propalación de avisos comerciales o de espectáculos, etc., por medio de autoparlantes, de otras jurisdicciones, abonarán por día \$ 590.-

**Art. 71°:** Los autoparlantes ubicados en lugares fijos, destinados a publicidad comercial abonarán por mes \$ 590.- y por año: \$ 5.920.-

## CAPITULO IV

### PUBLICIDAD EN LUGARES PÚBLICOS

**Art. 72°:** El reparto de volantes de espectáculos públicos, impresos, propagandas de espectáculos públicos, impresos pequeños, muestras gratis, etc., que se distribuyen en la vía pública y/o repartos a domicilios, abonarán:

- a) Hasta 500 unidades: ..... \$ 770.-
- b) Más de 500 hasta 1.000 unidades: ..... \$
- 1.360.-c) Más de 1.000 unidades: ..... \$
- 2390.-
- d) Por cada afiche: ..... \$ 45.-

Los mismos derechos se abonarán por la distribución gratuita de rifas, entradas a espectáculos públicos, vales de compras, que tengan propaganda comercial.-

Cuando se trate de volantes que anuncien remates judiciales, abonarán por cada remate: .... \$  
300.-

## CAPITULO V

### CARTELES Y AFICHES

**Art. 73°:** Los carteles y afiches que se fijen en carteleras de propiedad municipal que estuvieran sujetos a concesión, abonarán por mes y por cartelera: No se legisla.-

**TITULO XII**  
**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE**  
**OBRAS PRIVADAS**

**CAPITULO I**

**Art. 74º:** A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el art. 177º y 179º de la O.G.I., fijanse los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones, etc., conforme la siguiente escala:

a) Por construcciones existentes, obras nuevas y/o relevamiento de planos:

-hasta 30 m <sup>2</sup> cubiertos, abonará: .....	\$ 320.-
-hasta 65 m <sup>2</sup> cubiertos, abonará:.....	\$ 970.-
-hasta 100 m <sup>2</sup> cubiertos, abonará: .....	\$
<b>5.250.-</b>	
-hasta 150 m <sup>2</sup> cubiertos, abonará: .....	\$
<b>7.400.-</b>	
-hasta 200 m <sup>2</sup> cubiertos, abonará: .....	\$ 8.040.-
-Por cada m <sup>2</sup> que supere los 200 m <sup>2</sup> , se abonará: .....	\$ 68.-

b) La construcción de tinglados o galpones, abonarán el 50% de lo que corresponde abonar según el inciso a) de este mismo artículo.-

c) Por la ampliación de viviendas cuyas superficies totales, sea construidas y/o a construir, no mayor de 65 m<sup>2</sup> cubiertos, se abonará según inciso a).-

c) En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados y con una antigüedad que no supere los cinco años, cualquiera sea la superficie, tendrán un recargo del 100% sobre los derechos correspondientes al inciso a).-

d) En los casos encuadrados en el inciso c) anterior, además, cuando las construcciones sean clandestinas y no encuadren en Ordenanza de construcción o edificación existentes o normas de edificación, tendrán un recargo del 200%.-

e) Por aprobación de planos de mensuras, planos de subdivisión de parcelas, se abonará \$ 300.- por cada parcela resultante. Asimismo, podrá fijarse por el Departamento Ejecutivo Municipal el doble del derecho en caso de estarse a fraccionamientos o lotes en zona céntrica o comercial.-





**HONORABLE**

# Concejo Deliberante Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

- f) Las obras de refacciones y/o modificaciones, incluidos techos, abonarán: ..... \$  
**570.-**
- g) Por cada línea o nivel que se otorgue, se abonará \$ 450.- más los derechos de oficina correspondiente.-

## TITULO XIII

### CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

(No se legisla).

## TITULO XIV

### OCUPACIÓN DIFERENCIAL DEL ESPACIO PUBLICO MUNICIPAL

Art. 75º: Ver artículos 45 y 45º bis (ocupación vía pública).-

## TITULO XV

### CONTRIBUCIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS

Art. 76º: Disposiciones Generales:

1) Ámbito de aplicación: El presente Capítulo regula la instalación de estructuras de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación y/o Televisión u otra índole en jurisdicción de esta Municipalidad, como así también de los elementos transmisores y/o receptores que se ubican en dichas estructuras.-

2) Definiciones:

-Se denomina "estructura de soporte" de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación u otra índole, a toda estructura, equipamiento o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de comunicaciones, telecomunicaciones, radiocomunicaciones y/o de cualquier otra índole.-

-Se denomina "antena" a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura de soporte.-

-Se entiende por "propietario" y/o "responsable", tanto al propietario del predio donde están instaladas las estructuras de soporte y/o antenas, como al propietario y/o explotador de las estructuras de soporte y/o antenas.-

3) Solicitud de habilitación – Requisitos a cumplimentar: Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras de soporte, deberán solicitar la habilitación de las mismas al momento de instalar la estructura de soporte, a cuyo fin deberán cumplimentar las siguientes exigencias, sin perjuicio de aquellas que pudiera establecer el Departamento Ejecutivo mediante Decreto:

a) Presentación de una nota dirigida a esta Municipalidad, solicitando la inscripción en el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicación y/o Telecomunicaciones y/o Radiocomunicación u otra índole" referido en el inciso 5º del presente artículo, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

a.1) Estatuto Social (copia certificada por escribano público).-

a.2) Licencia de Operador de Telecomunicaciones (copia certificada por escribano público).-

a.3) Constancia de CUIT suscripta por persona autorizada.-

a.4) Poder del/los firmante/s (copia certificada por escribano público).-

a.5) Informar cuál es el domicilio legal de la Empresa.-

a.6) Informar los datos de la persona o Área de la Empresa que operará como contacto (teléfonos, dirección de correo electrónico, etc.).-

En caso de que el solicitante ya estuviera inscripto en el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicación y/o Telecomunicaciones y/o Radiocomunicación u otra índole", sólo deberá acompañar copia de la nota mediante la cual oportunamente solicitó su inclusión en el mismo.-

b) Presentación de una solicitud de factibilidad, en la que conste la ubicación de la futura estructura de soporte (domicilio, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura necesaria de la instalación.-

c) Presentación de una nota de solicitud del permiso de construcción y puesta en marcha, con la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

c.1) Declaración jurada de la radiobase presentada ante la Comisión Nacional de Comunicaciones (copia certificada por escribano público).-

c.2) Contrato de locación o escritura del inmueble en el que se efectuará la instalación (copia certificada por escribano público).-

c.3) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina en lo relativo a la altura máxima permitida en el lugar de instalación (copia certificada por escribano público).-

c.3) Estudio de impacto ambiental, firmado por profesional autorizado.-

c.4) Cálculo teórico de radiaciones no ionizantes.-

c.5) Póliza de seguro de responsabilidad civil (copia certificada por escribano público).-



HONORABLE

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

c.6) Cómputo y presupuesto de la obra.-

c.7) Plano de proyectos de obra y electromecánicos, firmados por ingeniero y visado por el Consejo Profesional correspondiente.-

d) Pago de la "Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación" que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por los incisos 7° y 8° de este mismo artículo.-

Estos requisitos deberán cumplimentarse al momento de solicitar la habilitación.-

La habilitación deberá ser otorgada en forma expresa por la Municipalidad.-

4) Reubicación de antenas: Por razones de interés público la Municipalidad podrá exigir la modificación de la ubicación de las estructuras de soporte, siendo esta modificación obligatoria para la empresa autorizada, sin que pueda reclamar indemnización alguna por daños, perjuicios o costo alguno.-

5) Registro de Estructuras y/o Antenas: Créase el "Registro Municipal de Estructuras de Soporte de Antenas de Comunicación y/o Telecomunicaciones y/o Radiocomunicación u otra índole", en el que deberán anotarse todas aquellas empresas destinadas a esta actividad, mediante la presentación de una Nota solicitando la inclusión en el mismo, conforme a lo dispuesto en el inciso 3°, Pto. a) de este mismo artículo.-

En el caso de estructuras de soporte que no se encuentren habilitadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, la solicitud de inclusión en dicho Registro deberá efectuarse en oportunidad de solicitarse la habilitación de cada estructura de soporte. En el caso de estructuras de soporte que ya estuvieran habilitadas, la solicitud de inclusión en el Registro deberá efectuarse dentro del plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza.-

6) Infracciones: Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con las multas establecidas en la presente Ordenanza, las siguientes conductas:

a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar;

b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo;

c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal;

7) Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación:

1) Hecho imponible – Montos a abonar – Contribuyentes y responsables – Exenciones:

Al momento de solicitar la habilitación de estructuras de soporte, los solicitantes deberán abonar por única vez una tasa que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento de la habilitación.-

Quedan exceptuadas del pago de esta tasa:

- a) Las estructuras de soporte de radioaficionados.-
- b) Las estructuras de soporte de televisión abierta, y de radios AM y FM locales.-
- c) Las antenas y estructuras de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet por aire, y similares).-
- d) Los estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en otras Ordenanzas, no será necesario solicitar la habilitación de las infraestructuras relacionadas con las estructuras de soporte (antenas a instalarse en estructuras de soporte ya existentes, cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, generados, cableados, riendas, soportes accesorios y cuantos más dispositivos fueran necesarios).

8) Montos a pagar: Fijense los siguientes importes fijos para la Tasa prevista en el Título XV:

a) Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura:  
.....\$ 100.000.-

b) Habilidadación de otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas:

- b.1) De hasta 20 metros de altura: .....\$ 5.886.-
- b.2) De 20 a 40 metros de altura : .....\$ 8.640.-
- b.3) De más de 40 metros de altura: .....\$ 11.570.-

Los montos referidos se abonarán por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, sin perjuicio de las exclusiones previstas en el artículo precedente.-

9) Tasa por Inspección de Estructuras Portantes e Infraestructuras Relacionadas:

a) Hecho imponible – Contribuyentes y Responsables – Base Imponible: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales



HONORABLE

## Concejo Deliberante Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonarán anualmente los importes fijos previstos en el Pto. siguiente.-

Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes al 31 de diciembre de cada año. Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios, los propietarios del predio donde están instaladas las estructuras portantes, y las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras portantes.-

b) Montos a pagar y vencimientos: Fijense los siguientes montos fijos anuales para la tasa prevista en el presente inciso, que deberán abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales:

b.1) Por cada estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija, o similar:.....\$

**135.000.-**

b.2) Por cada antena de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios:.....\$

**372.-** (anuales por cada antena instalada en jurisdicción municipal).-

b.3) Otro tipo de antenas o estructuras de soporte, un monto fijo anual de:..... \$

**13.311.-**

b.4) Cuando se trate de estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente, por cada estructura portante: ..... \$

**34.425.-**

El vencimiento del plazo para el pago será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el 31 de diciembre de cada año.-

10) Exenciones: Quedan exceptuadas del pago de la tasa prevista en el presente inciso:

a) Las estructuras de soporte de radioaficionados.-

b) Las estructuras de soporte de televisión abierta, y de radios AM y FM locales.-

c) Las estructuras de soporte que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente.-

11) Otras disposiciones referidas a antenas:

a) Situación de las estructuras portantes existentes a la fecha de sanción de la presente Ordenanza: Toda estructura portante de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicación y/o televisión que al momento de sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá solicitar la habilitación de la misma en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cumplimentando los requisitos previstos en el inciso 3) del presente artículo, aunque dicha estructura se encontrare habilitada con anterioridad.-

Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal aplicará a estos una multa de 2 veces el valor de la "Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación" que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los cinco (05) días de notificado.-

En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo Municipal aplicará una nueva multa de 2 veces la determinada en primera instancia.-

Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago.-

Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas o contratando los trabajos pertinentes a tal fin ante la negativa o incumplimiento del responsables, con costos a cargo de éstos, sirviendo de título ejecutivo la certificación de deuda emitida por la propia Municipalidad, cuando tales estructuras representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.-

12) Modificación de estructuras e instalación de nuevas antenas: Antes de efectuar modificaciones en estructuras portantes o de instalar nuevas antenas (aún en estructuras portantes ya existentes), deberá presentarse una nota ante esta Municipalidad, mediante la cual se solicite autorización para efectuar la modificación o instalación.-

La autorización se entenderá automáticamente concedida si no es expresamente rechazada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la solicitud, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal prorrogar en hasta el doble el plazo referido si las circunstancias del caso así lo ameritan.-

La realización de las modificaciones sin la previa autorización municipal, dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la "Tasa por Habilitación y Estudio de



HONORABLE

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

Factibilidad de Ubicación” que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.-

### TITULO XVI

### DERECHOS DE OFICINA

### CAPITULO I

### DERECHOS GENERALES DE OFICINA

**Art. 77º:** Todo trámite o gestión por ante la Municipalidad está sometido a los Derechos de Oficina que a continuación se establecen:

#### **a) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A INMUEBLES:**

1. Declarando inhabitables inmuebles o solicitando inspección a tal efecto:.....\$  
**840.-**
2. Informes notariales, solicitando libre deuda: .....\$  
**1.160.-**
3. Por denuncia o propietarios sobre inquilinos o éstos contra aquellos, por daños: .....\$  
**610.-**
4. Por denuncia de propietarios contra terceros por daños: .....\$ **840.-**
5. Informe para edificación: .....\$  
**1.160.-**
6. Pedido de revisión de valuación: .....\$  
**590.-**
7. Permiso de conexión de medidor de energía eléctrica: .....\$  
**370.-**

#### **b) DERECHOS DE CATASTRO:**

1. Por inspección catastral: .....\$  
**880.-**
2. Por comunicación de parcelamiento de inmuebles: .....\$  
**1.480.-**
3. Por unión de parcelas: .....\$  
**1.480.-**
4. Por pedido de loteos y urbanizaciones: .....\$  
**2.350.-**

#### **c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA:**

1. Inscripción y transferencia de negocios: .....\$  
**1.190.-**

2. Inscripción de negocios p/ inspecc. Sanitaria y bromatológica: .....	\$
<b>1.190.-</b>	
3. Instalaciones de kioscos en la vía pública: .....	\$ 1.190.-
4. Pedido para la venta ambulante: .....	\$
<b>1.190.-</b>	
5. Pedido para la instalación de ferias, mercados, etc.: .....	\$ 1.190.-
6. Apertura y cierre de carnicerías: .....	\$ 1.190.-
7. Pedido de reclasificación de negocios: .....	\$ 1.190.-
8. Pedido de inspección de vehículos por unidad: .....	\$ 1.190.-
9. Pedido de autorización de diarios y revistas: .....	\$ 1.190.-
10. Cualquier otra inspección, transferencia, etc., no clasificada: .....	\$
<b>1.190.-</b>	

**d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:**

1. Apertura, reapertura, traslado o transferencia de teatros, parques de diversiones, circos de 1º categoría: .....	\$ 250.-
2. Circos y parques de 2º categoría: .....	\$ 250.-
3. Exposición de premios de rifas, tómbolas en la vía pública: .....	\$ 250.-
4. Permiso para realizar carreras de autos, motos, etc.: .....	\$
<b>250.-</b>	
5. Permiso para instalar letreros luminosos:.....	\$
<b>250.-</b>	
6. Permiso para espectáculos boxísticos: .....	\$ 250.-
7. Permiso para bailes, etc.:.....	\$
<b>250.-</b>	
8. Permiso para realizar rifas, conforme a la siguiente escala:	
-Hasta \$ 1.875: \$ 250.-	
-De \$ 1.876.- hasta \$ 3.750: \$ 280.-	
-De \$ 2.275.- en adelante: \$ 320.-	
9. Permiso para realizar exposiciones, desfile de modas:.....	\$ 250.-
10. Permiso para kermeses, festivales, por día: .....	\$ 250.-
11. Todo otro derecho no especificado: .....	\$ 250.-

**e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS- SOLICITUDES:**

1. Inhumaciones:.....	\$ 370.-
2. Inhumaciones de párvulos (menores de 10 años):.....	\$ 370.-





HONORABLE

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

3. Exhumación, traslado o introducción de cadáveres:..... \$ 370.-
4. Construcción de panteones, capillas, etc.:..... \$ 740.-
5. Cualquier otro derecho:..... \$ 370.-

### **f) DERECHOS DE OFICINA, REFERIDOS A LOS VEHICULOS-SOLICITUDES:**

1. Adjudicación de patentes de taxímetros:..... \$ 420.-
2. Libre deuda o duplicados de los mismos:..... \$ 420.-

3. Los certificados de libre deuda y/o baja para cambio de radicación o transferencia de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores (Ley Impositiva Provincial), fíjense:

a. Todo tipo de vehículo (Automóviles, motocicletas, camionetas, camiones, ciclomotores, ómnibus, acoplados, etc.), tributarán un valor equivalente al 25% del importe anual de la patente de cada unidad en particular.

- b. Libre Deuda de automotores modelo 2008 y anteriores:..... \$ 760.-
- c. Libre Deuda Ciclomotores o Motocicletas o cuatriclos 50 cc. y 124 cc:..... \$ 420.-

d. Libre Deuda motos o cuatriclos de 125 cc. y más:..... \$ 630.-

e. Duplicado de Carnet de conductor:..... \$ 630.-

f. Inscripción y/o alta de Automotores: Se establece el valor de la misma en el 17% del importe anual del monto que se establezca por Ley Impositiva Provincial en concepto de Impuesto Municipal a los Automotores, con un mínimo de \$ 570- en el caso que el resultante no alcanzara dicho monto.-

g. Inscripción y/o alta de Motovehículos y cuatriciclos: Se establece el valor de la misma en..... \$ 420.-

### **g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN. SOLICITUDES:**

1. Demolición total o parcial de inmuebles:..... \$ 1.110.-

2. De edificación general:..... \$ 1.110.-

3. Línea de edificación:..... \$ 370.-

4. Permiso precario de edificación:..... \$ 1.110.-

5. Ocupación de calzada por construcción:.....\$  
**1.830.-**

6. Otorgamiento final de obra:.....\$  
**1.830.-**

7. Cualquier otro derecho no especificado:.....\$ **80.-**

**h) DERECHOS DE OFICINA REGISTRO CIVIL:**

1. Arancel por servicios, después del horario de atención al público y sábados de 9 a 12 hs.:.....\$  
**5.820.-**

2. Arancel por servicios sábados de 19 a 21:30 hs.:.....\$  
**11.840.-**

3. Arancel comunicaciones interroganticas modificación Estado de Familia de las Personas  
**\$ 1.000.-** (importe sujeto a la variación de costos de ejecución)

**i) DERECHOS DE OFICINA VARIOS. SOLICITUDES DE:**

1. Presupuesto de licitación pública y/o concursos de precios, 0,25% del monto fijado en el presupuesto.

2. Remates publicados con la intervención o no de martilleros: ..... \$  
**400.-**

3. Condonación de deudas en general:..... \$ **400.-**

4. Acogimiento a beneficios de pagos de tributos municipales: .....\$ **400.-**

5. Reconsideración de multas: ..... \$ **400.-**

6. Reconsideración de decretos y reglamentaciones: ..... \$ **400.-**

7. Renovación anual de Libretas de Sanidad: ..... \$ **630.-**

8. Habilitación anual de Libro de Inspecciones: .....\$  
**400.-**

9. Compensación de gastos de franqueo: .....\$ **70.-**

10. Gastos administrativos por emisión de Cedulones: .....\$ **85.-**

11. Certificados Guía (derechos de Oficina):

-Ganado Mayor: **\$ 55.-** por cabeza.

-Ganado Menor: **\$ 25.-** por cabeza.

12. Certificados guías de tránsito (Traslados) dentro jurisdicción por cabeza:.....\$  
**25.-**

13. Certificados guías de tránsito (Traslados) fuera jurisdicción: .....\$  
**444.-** por cabeza.-



HONORABLE

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

**Art. 78:** En los casos previstos en el art. 35 de la Ley 9164, concordante con art. 40 inc. d) del mismo cuerpo legal, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a percibir del Usuario responsable y/o del Aplicador, el importe correspondiente a los honorarios profesionales y demás sumas impuestas por ley o reglamentación pertinentes y que se originen en la actuación del Asesor Fitosanitario que impone la normativa precitada. A tales efectos queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la contratación directa del profesional mencionado en cada oportunidad que se requiera su intervención como supra se expresa.-

### TITULO XVII

### RENTAS DIVERSAS

### CAPITULO I

### RODADOS

**Art. 79°:** De conformidad a lo establecido en el art. 202° de la O.G.I., fíjense los montos que se establecen en la Ley Impositiva Provincial para el mantenimiento de rodados, como así también las excepciones y demás aspectos particulares legislados en la misma ley.-

**Art. 80°:** Para el otorgamiento de Licencias de conducir, Libretas de Sanidad y Familia, fíjense los siguientes montos:

a) Licencias de Conducir: Importes sujetos a la variación de costos de ejecución e insumos.-

a.1 Validez 02 años:

A1	\$ 990
A2	\$ 990
A3	\$ 990
B1	\$ 1490
B2	\$ 1490

C	\$ 1490
D1	\$ 1490
D2	\$ 1990
D3	\$ 1490
E1	\$ 1990
E2	\$ 1490
F	\$ 990
G	\$ 1490

a.2 Mayores de 65 años:

Validez 01 año:

A1	\$ 750
A2	\$ 750
A3	\$ 750
B1	\$ 1120
B2	\$ 1120
C	\$ 1120
D1	\$ 1120
D2	\$ 1490
D3	\$ 1120
E1	\$ 1490
E2	\$ 1120
F	\$ 750
G	\$ 1120

b) Libretas de Familias, de Sanidad y Libros de Inspecciones:

b.1 Registro Civil: sobre tapas Libretas de Familia:..... \$

640.-b.2 Libro de inspecciones:.....

\$ 320.-b.3 Libretas de Sanidad

(otorgamiento):..... \$ 260.-

**Art. 81°:** Los plazos para el patentamiento de automotores y demás vehículos que estén incluidos en esta Ordenanza y que deben abonar impuestos provinciales, deben atenerse a lo que disponga el Código Tributario Municipal Unificado (Ley Pcial. N° 10.059 - adhesión Municipalidad de Alicia Ord. N° 33/2012) y la Ley Impositiva Provincial.-

## CAPITULO II



**HONORABLE**

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

### **MULTAS**

**Art. 82º:** Por infracciones relativas a la higienización de vehículos destinados al transporte de hacienda, se fijan los montos establecidos por el Organismo Regional de Control (Tribunal Regional de Faltas).-

**Art. 83º:** Infracciones a las normas previstas en la Ley Nacional Nº 18.284 (Código Alimentario Argentino) y sus modificatorias, Decreto Reglamentario Nº 2126/71 y demás normativa Nacional, Provincial y Municipal referida a cuestiones alimentarias y sanitarias, **serán sancionadas con Multas de \$ 2.420.- hasta \$ 35.130.-**, las que serán graduadas de acuerdo a la gravedad de la falta y conforme a la siguiente escala:

- a) Si hubiere mediado Culpa por parte del Infractor:.....Multa de \$ **2.420.-** hasta \$ **11.840.-**
- b) Si hubiere mediado Dolo por parte del Infractor:.....Multa de \$ **11.840.-** hasta \$ **23.420.-**
- c) En caso de reincidencia en la infracción:..... Multa de \$ **23.420.-** hasta \$ **35.130.-**

**Art. 84º:** Por las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y al cumplimiento de las obligaciones formales de carácter tributario vigentes, fíjense las siguientes multas, las que se duplicarán en monto en caso de reincidencia en progresión aritmética, siempre y cuando no sea de aplicación los montos y métodos de cálculos que puedan ya estar establecidos en la Ordenanza o norma específica que regule la conducta en infracción:

1) Violaciones a las Normas de Tránsito:

Las multas tienen como referencia de cuantificación, el valor de \$ **22.-** y se designará con la denominación de unidad de multa: U.M.

2) Animales sueltos:

Las multas tienen como referencia de cuantificación, el valor de \$ **22.-** y se designará con la denominación de unidad de multa: U.M.

-Ganado Mayor: 100 a 200 U.M.

-Ganado Menor: 50 a 150 U.M.

### **CAPITULO III**

### SUMINISTRO DE AGUA, TIERRA y MAQUINARIA (Servicios a Terceros)

**Art. 85°:** Los servicios prestados a particulares por suministro de agua, servicios de desagotes, provisión de tierra o utilización de maquinaria, queda sujeto a las siguientes reglas:

a) Suministro de agua por medios de los tanques municipales:

Tanque de 8.000 lts.:..... \$ 1.910.-

b) Suministro de tierra por medio de pala mecánica y/o camión volcador:

Por cada camión de tierra negra..... \$ 1.930.-

Por cada Pala de tierra negra.....\$ 450.-

Por cada camión de tierra colorada..... \$ 1480.-

Por cada pala de tierra colorada.....\$ 250.-

c) Por alquiler de Maquinaria, valorizado en litros de gas-oil Premium marca YPF:

1) Pala Mecánica o Camión, por hora: **70 Lts.**

2) Retroexcavadora, por hora: **90 Lts.**

3) Desmalezadora, por hora: **30 Lts.**

### CAPITULO IV

#### ALQUILERES

**Art. 83°:** Por alquiler de "Confitería Polideportivo" o de "Polideportivo" se abonará:

-Alquiler Confitería Polideportivo:.....\$ 3.930.-

-Alquiler Polideportivo:.....\$ 13.800.-

-Alquiler Confitería y Polideportivo:..... \$ 17.260.

### CAPITULO V

#### SERVICIOS CENTRO DE SALUD SAN VICENTE DE PAUL

**Art. 84°:** Por servicios que se presten en el Centro de Salud "San Vicente de Paul", se abonará:

1) Certificados médicos, hasta:..... \$  
140.-

2) Consulta Médica, hasta :..... \$  
140.-

3) Consulta Médica (no domiciliados en Alicia), hasta:..... \$  
280.-



**HONORABLE**

# Concejo Deliberante Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

- 4) Consultas especialidades médicas, hasta:..... \$  
280.-
- 5) Consultas especialidades médicas (no domiciliados en Alicia), hasta:..... \$  
560.-

## CAPITULO VI

### REGISTRO ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

**Art. 85°:** Los aranceles que se cobraren por los servicios que presta el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza, serán fijados y regulados por la Ley Impositiva Provincial.-

## CAPITULO VII:

### IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

**Art. 86°:** El Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, se determinará –en relación a sus valores, escalas, alícuotas, gestión de cobranza administrativa y/o judicial y otros aspectos del tributo- conforme lo establece la Ordenanza N° 56/2018. A estos efectos la Municipalidad de Alicia adhiere, sólo y únicamente, a las disposiciones tributarias dictadas o a dictar por la Provincia de Córdoba en cuanto las mismas estatuyan el marco normativo a los sólo fines establecidos en el presente artículo.-

## CAPITULO VIII

### RESIDENCIA MUNICIPAL DE LARGA ESTADÍA “SAN MIGUEL”

**Art. 87°:** De acuerdo a lo establecido en el Decreto 222/2018, fijase en la suma de **Pesos Treinta y siete mil (\$ 37.000.-) el precio mensual que deberá abonar cada residente** por el servicio de alojamiento, convivencia y atención integral que presta la Residencia Municipal de Larga Estadía “San Miguel”, en el caso de que fuesen personas domiciliadas en esta localidad de Alicia. Para el caso de personas no domiciliados en esta localidad, el precio mensual a abonar es de **Pesos Cuarenta mil (\$ 40.000.-)**, pudiendo en cualquier caso el Departamento Ejecutivo Municipal, por razones de necesidad, previo la realización de informes socio-económicos, establecer un monto menor o su exención cuando así se justifique.-

**TITULO XVIII**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE OBRAS PUBLICAS**

**CAPITULO I**  
**PAVIMENTO**

**Art. 88°:** La contribución establecida en el presente título se pagará de la siguiente forma:

La 1° con vencimiento el..... <b>2020</b>	<b>15-01-</b>
La 2° con vencimiento el..... <b>2020</b>	<b>17-02-</b> ☾
La 3° con vencimiento el..... <b>2020</b>	<b>16-03-</b>
La 4° con vencimiento el..... <b>2020</b>	<b>15-04-</b>
La 5° con vencimiento el..... <b>2020</b>	<b>15-05-</b>
La 6° con vencimiento el..... <b>2020</b>	<b>16-06-</b>
La 7° con vencimiento el..... <b>2020</b>	<b>15-07-</b>
La 8° con vencimiento el..... <b>2020</b>	<b>18-08-</b> ☾
La 9° con vencimiento el..... <b>2020</b>	<b>15-09-</b>
La 10° con vencimiento el..... <b>2020</b>	<b>15-10-</b>
La 11° con vencimiento el..... <b>2020</b>	<b>16-11-</b>
La 12° con vencimiento el..... <b>2020</b>	<b>15-12-</b>

**CAPITULO II:**  
**CORDÓN CUNETA**





**HONORABLE**

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 - Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 - Dpto. San Justo - Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

**Art. 89°:** La contribución por la realización de cordón cuneta se abonarán en cuotas de acuerdo a la siguiente forma:

La 1° con vencimiento el.....	15-01-2020
La 2° con vencimiento el.....	17-02-2020
La 3° con vencimiento el.....	16-03-2020
La 4° con vencimiento el.....	15-04-2020
La 5° con vencimiento el.....	15-05-2020
La 6° con vencimiento el.....	16-06-2020
La 7° con vencimiento el.....	15-07-2020
La 8° con vencimiento el.....	18-08-2020
La 9° con vencimiento el.....	15-09-2020
La 10° con vencimiento el.....	15-10-2020
La 11° con vencimiento el.....	16-11-2020
La 12° con vencimiento el.....	15-12-2020

### TITULO XIX

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 90°:** Toda deuda por los tributos, tasas, servicio y contribuciones regulados en la presente Ordenanza, excepto las previstas en los arts. 24 y 86 de la misma, que se abone fuera de término, generará un interés moratorio desde la fecha de su ultimo vencimiento hasta el momento de hacer efectivo el pago, el cual **se fija en una tasa del 36% anual.-**

Asimismo, se faculta y delega en el Departamento Ejecutivo Municipal, la atribución de fijar los intereses resarcitorios por la deuda de tributos establecidos en la presente Ordenanza. Queda facultado también el Departamento Ejecutivo Municipal para disponer una reducción en los intereses dispuestos en el presente artículo tomando en consideración la situación económica del contribuyente.-

**Art. 91º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar, cuando lo estime necesario, una readecuación de los valores de las Tasas Básicas de los tributos que infra se mencionan. Dicha readecuación se efectuará en base al coeficiente "G" que se determinará en función de los factores mencionados a continuación, el que podrá ser actualizado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a las variaciones porcentuales que sufran los mismos y hasta el valor obtenido por ellos, tomando como base para su determinación el mes de noviembre de 2019 y el de sus sucesivas actualizaciones.-

A los fines tributarios, establézcase el siguiente coeficiente:

$$G = (0,40 \times \Delta S) + (0,40 \times \Delta C) + (0,20 \times \Delta Icc)$$

Donde:

$$\Delta S = \text{Variación de } S = \frac{S^1}{S^0}$$

$$\Delta C = \text{Variación de } C = \frac{C^1}{C^0}$$

$$\Delta Icc = \text{Variación de } Icc = \frac{Icc^1}{Icc^0}$$

Factores:

**S:** Monto total mensual de la Remuneración Bruta que deba abonar esta Municipalidad correspondiente al personal Municipal de 1º Categoría, según Convenio Salarial

**C:** Valor mercado litro nafta Súper marca YPF.-

**Icc:** Índice del Costo de la Construcción de Córdoba publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos (Provincia de Córdoba).-

**Art. 92º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar el coeficiente previsto en el



HONORABLE

# Concejo Deliberante

## Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 · Tel./Fax (03533) 496369/441  
C.P. 5949 · Dpto. San Justo · Córdoba  
e-mail: munialicia@cespalnet.com.ar

artículo anterior a los siguientes tributos, excepto los previstos en los arts. 24 y 86 de la presente Ordenanza:

- a) TASA MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES;
- b) TASA POR SERVICIOS RELACIONADOS A CEMENTERIO;
- c) TASA POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS;
- d) TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN SANITARIA Y DE SEGURIDAD;
- e) TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS;
- f) TASA QUE INCIDE SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA;
- g) TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA;
- h) CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y LUGARES DE USO PÚBLICO;
- i) RENTAS DIVERSAS;
- j) DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS.-

**Art. 93°:** No se legisla inciso b) del art 65 bis de la Ordenanza General Impositiva T.O. año 1993 (O.G.I.).-

**Art. 94°:** Fijase, el importe correspondiente a la Contribución Extraordinaria con destino al sostenimiento económico del Programa de Seguridad Ciudadana (Ord. N° 63/2018) en la suma de **Pesos Sesenta y uno (\$ 61).**-

**Art. 95°:** La presente Ordenanza Tarifaria, comenzará a regir el 1° de Enero de 2020.-

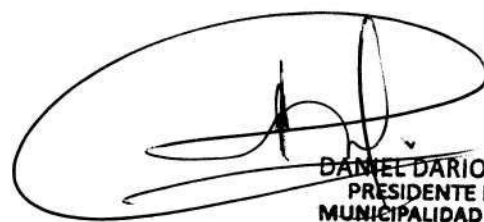
**Art. 96:** Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.-

**Art. 97°:** Protocolícese, Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y, oportunamente, Archívese.-

Aprobado por Acta N°826 de Fecha 27 de Diciembre de 2019.-

Sancionada por Decreto 228/2019 de fecha 30 de Diciembre de 2019-

  
**MATIAS GUALDONI**  
SECRETARIO H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE ALICIA

  
**DANIEL DARIO BRASCA**  
PRESIDENTE H. C. D.  
MUNICIPALIDAD DE ALICIA